



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1

Sancionada: 22/05/1958

Promulgada: 23/05/1958 - Decreto: 63/1958

Boletín Oficial: 01/12/1959 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los funcionarios y empleados provinciales actualmente designados tendrán un plazo de dos años a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 "in fine" de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo considerará, propiciará y apoyará por los medios a su alcance, toda gestión de crédito para vivienda, a efectos de posibilitar a los agentes nombrados con anterioridad a la sanción de la Constitución Provincial el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.